Alas haciendas en berano — Alas seis de la mañana y en ynbierno alas siete
de ante otro obligados a estar hasta puesto el sol y se entienda de el ynbierno desde san miguel de
septenbre hasta fin de febrero y la persona que tuviere dado palabra de yr a trabajar con una persona
o recibido dinero no pueda yr con otra persona so pena de cinquenta ducados y dos dias de carcel y se bastante
prueba la declaracion de la persona que con el hubiere concertado o de el que le dio el dinero o la parte
y que aquel persona que pidiere mas jornal o otra persona se lo diere y reciba en la misma pena
y pierda otra tanto que lo hiziere

P. Odadores — Ordenose que los podadores ganen cada un dia treze reales y una arroba de vino
y se les pague a los podadores de comer dos reales y se les pague el tajo
y salgan a hacer la hacienda a la propiedad y dandoles de comer dos reales
y no ganen mas de una jornada y mantenerse de lo

Desgualadores — Ordenose que los desgualadores de ganado lleuen de jornal cada un dia treze reales y de
comer y se guarde la orden que esta dada. Y a las otras de los maestros de las obras

Maestros de villa — que los maestros de villa que son albañires ganen cada un dia ynbierno a treze reales y medio y a quatro reales
en berano y de comer. El medio año de berano desde san miguel de setiembre hasta fin de marzo a treze reales y m.
los maestros de el año a quatro reales y de comer y el maestro de la obra que gana el maestro
y los oficiales ganen por cada un dia el maestro a treze reales la mitad de el año y la otra mitad

Carpinteros — atreze reales y medio con la misma declaracion del tiempo y los ayudantes un real menos por dia

Herreros — los herreros lleuen por hacer una arada y acabar y hacer de otras bocas y una reja por cada una seis reales
y por hacer una arada y acabar y hacer de otras herramientas enteras por cada una dos reales
y por hacer una hacha quinze reales y por hacer una hacha de dos bocas dos reales
y por hacer una hacha de una boca y media real y por hacer una hacha de una boca dos reales
y por hacer una hacha de una boca y media y de una hacha de dos bocas y quatro reales de calla entera y de un legon nuebo
y por hacer la mitad y de una hacha de dos bocas y quatro reales de calla entera y de un legon nuebo
y por hacer la mitad y de una hacha de dos bocas y quatro reales de calla entera y de un legon nuebo
quinze reales y ocho de cabello y aguello y la otra mitad de hierro que hicieren de cantos y otras cosas
arreadas libra con la otra mitad necesario de cantos y arados.
y a ynsimismo las hoces a real y medio y clauos de llantas a otro mrs.

Herradores — y a ynsimismo las hoces a real y medio y clauos de llantas a otro mrs.
Ordenose que los herradores cada herradura que hicieren en caballos un real y de mulas
y machos atreinta mrs y de jumentos veinte y dos mrs y de herrar cada caballo
y la mitad

Agramadores — Ordenose que los agramadores a jornal cada hombre dos reales cada dia y de comer y por cada
libra de los bedores a real y medio y clauos
y los agramadores de cada par de cada par de zapatos de cada hombre que tenga una libra lleuen
y los medianeros a real y los medianeros a real y los medianeros a beinte y quatro

Zapargateros — Ordenose que los zapargateros de cada par de zapatos de cada par de zapatos
por cada real y medio y a dos reales los delgados y los medianos a real y medio

Zapateros — Ordenose que los zapateros de cada par de zapatos desde nueue puntos hasta doze de dos suelas con sus
oriuelos a medio ducado y de doze puntos arriba a seis reales y si fueren de tres suelas a siete reales
chinelas de hombres cada par a cinco reales y con capatillas a ocho reales capatos de una suela de hom
bre tres reales y medio y de muger dos reales y tres quartillos chinelas de muger quatro reales
y medio capatos bajos de muger dos reales y medio y capatos de moças de seruicio de suela entera a
tres reales y medio y capatos de niños desde siete puntos hasta nueue quatro reales de dos suelas y de
una suela dos reales y de seis cinco puntos hasta siete tres reales de dos suelas de cada par
de borceguis trece reales y botas de camino de tres suelas diez y ocho reales y botas de paseo quinze reales

Texedores de paños — Ordenose que los texedores de paños lleuen de los paños beinte y quatro reales con el ordir y lo mismo
por cada vizo con el ordir de paños comunes de cada vno quince reales con el ordir y lo mismo
lleuen los baranzos poniendo el paño necesario

Texedores de lienço — Ordenose que las texedoras de lienço no puedan lleuar mas de diez mrs de cada vara de lienço de lino de
lo comun por el y de lo de vara en ancho a catorze mrs y de cada vara de cañamo y de estopa de lienço
a quartillo y de peyne estrecho y delgado a doze mrs y de peyne ancho y delgado a dos reales

Texedores de manteles — Ordenose que los texedores de manteles lleuen por cada vara de texer de manteles a dos reales
y del angosto a real y medio y de cañamo a real y m. de lo ancho y a real de lo angosto y de rebillesta
a tres quartillos la vara

Tundidores — Ordenose que los tundidores lleuen de cada tisera de cabeça y a proporcion de los paños y de quare
nos y beinte y dos reales y de los paños pardos y de los paños y de mezcla que no sean
mas de una cuenta de tres reales y medio y de tundir el cerrey de otros paños
tres quartillos por cada vara y de cerrey quatro reales y de otros de dos varas en ancho
y de para y de otros de tres y m. de ancho a quartillo y de cada vara de otra de lana
y de para y de otros de tres y m. de ancho a quartillo y de cada vara de otra de lana

Cardadores — Ordenose que los cardadores lleuen de cada libra de lana sucia a beinte y ocho mrs de cardar que tengan quatro bue
tas y de paños beinte y quatro reales de mezclas y de pardos y de otras suertes que no lleuan sino tres buelta
a beinte y dos mrs y de la otra a real y de dos buelta a diez y seis mrs